



JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, promovido a través de apoderada judicial por la señora STEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO, en contra de los señores LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, LUIS EDUARDO LOPEZ MOGOLLON y CARMEN CECILIA DURNA CONTRERAS, tendiente a restablecer los derechos de la niña D.O.L.R.¹, se llevó a cabo audiencia el treinta de enero y el catorce de febrero del presente año, durante las cuales los padres de la citada niña manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo sobre el asunto materia de la litis, solicitando con el aval de sus respectivos apoderados, la suspensión de la diligencia y el plazo de diez días con el fin de reunirse y encontrar una solución a sus diferencias en pro de garantizar los derechos de la menor de edad; petición a la que el Juzgado accedió por considerarla viable y procedente.

La doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, allega documento dirigido al Juzgado que contiene la conciliación extraprocesal lograda entre las partes, en el cual se estipula que el cuidado de la niña seguirá a cargo del padre y la custodia será compartida entre ambos progenitores; el valor de la cuota de alimentos continuará siendo la establecida en el auto admisorio de este proceso y los gastos de medicina que no cubra el POS, y otros adicionales, serán cubiertos por ambos padres en un 50% cada uno.

Convinieron igualmente que la niña podrá viajar con su progenitora fuera del país para vacaciones de fin de año, comprometiéndose el padre a dar su autorización ante las autoridades migratorias, así como a viajar a Bogotá para las diligencias necesarias respecto del trámite de obtención de la nacionalidad americana de su hija.

En dicho documento, suscrito por la demandante y el demandado, así como por sus respectivos apoderados, los doctores MARIA ANTONIA PABON PEREZ y OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS, el cual fue enviado simultáneamente a las direcciones electrónicas de los mismos, se solicita al Despacho aprobar la conciliación y así dar por terminado el presente proceso.

La Ley 1564 de 2012 contempla la transacción como forma de terminación anormal del proceso, indicando en el artículo 312 que, para que la misma produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga. También podrá presentarla cualquiera de las partes, aportando el documento de la transacción.

¹ El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes, accederá a lo solicitado, aprobando el acuerdo contenido en el documento allegado, y como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la finalidad del proceso, toda vez que con lo acordado se garantizan los derechos de la niña D.O.L.R., dispondrá su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se ordenará librar las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por las partes, en los siguientes términos:

... "Teniendo en cuenta las necesidades fundamentales de la menor D.O.L.R. y a fin de seguirle garantizando todos sus derechos, como padres hemos decidido en forma libre y voluntaria lo siguiente:

1. *El cuidado seguirá a cargo del Señor LEONARDO FAVIO LÓPEZ DURÁN conforme se venían realizando y la custodia será compartida entre ambos padres.*
2. *El padre, LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.609.137 expedida en Bogotá, se compromete a viajar a la ciudad de Bogotá para realizar las diligencias necesarias respecto del trámite de la obtención de la nacionalidad americana de la menor D.O.L.R. por parte de la madre ESTEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.127.599.998 expedida en Los Ángeles U.S.A., viaje principalmente programado para mitad del año 2023 o en su defecto para la fecha en que la Embajada Americana señale fecha para la presentación personal de la menor junto con su padre y madre para estos trámites.*

Además, se compromete el padre, LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.609.137 expedida en Bogotá, a que la niña D.O.L.R. pase las vacaciones de fin de año con su Señora madre ESTEFANY PAOLA RESTREPO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.127.599.998 expedida en los Ángeles U.S.A., las cuales estarán comprendidas entre los siguientes periodos: iniciando el día siguiente a la culminación del año escolar y finalizando una semana antes de iniciar actividades escolares del año siguiente.

Parágrafo: la menor podrá salir del país con su progenitora para realizar las vacaciones acordadas, para lo cual el progenitor se compromete a firmar el respectivo permiso ante las Autoridades de Migración Colombia.

3. *La cuota de alimentos seguirá siendo la misma que se estableció en el auto admisorio de la demanda y se aumentará anualmente conforme lo establece la ley, en principio se estableció una cuota de trescientos mil pesos (\$300.000) y conforme ha pasado el tiempo actualmente es de trescientos sesenta y un mil ciento sesenta y un pesos (\$361.161).*



4. *Se acuerda que los gastos de medicina que no cubra el POS y otros gastos adicionales serán cubiertos por ambos padres en un 50% cada uno.*

Las partes de común acuerdo con lo declarado firman en señal de acuerdo el presente compromiso.

Sírvase Señor Juez aprobar dicho acuerdo conciliatorio y por ende dar por terminado el proceso en mención...”

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso, de conformidad con lo señalado en la motivación precedente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2021-00031 – D.E.U.M.H.

Demandante: MARIELA BARRAGAN CALDERON.

Demandado: MARY LUZ REQUEJO AGURTO y otros.

Los Patios, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que este asunto se dio por terminado en diligencia de fecha 18 de noviembre de 2021, en donde se accedieron a la totalidad de las pretensiones, el Despacho dispone el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta, marca: KEEWAY, Línea: SUPERLIGHT, modelo: 2011, Placa: FKM62C, cilindrada: 150 cc, Color: gris, servicio: particular, No. Motor: KW162FMJ0316207, No. de chasis: TSYPEK2G1BB689344 y que fue decretada por este Juzgado en fecha 2 de marzo de 2021 y notificada a la autoridad vial el 19 de abril de 2021. Por secretaría Ofíciase al Departamento Administrativo Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00527 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: OMAIRA AMAYA ROZO.

Demandado: MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial, OMAIRA AMAYA ROZO presenta demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de MIGUEL ANAYA LAGOS, con posterioridad al juicio de Divorcio adelantado por este Despacho Judicial dentro de la cuerda procesal de la referencia.

Analizada la demanda, se advierte que reúne los requisitos de ley y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se procederá a dar curso a la etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de OMAIRA AMAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS, siendo preciso notificar **personalmente** a la demandada, en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022; dado que la acción fue interpuesta con posterioridad al término consagrado en el Art. 523 del C.G.P., para lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR curso a la Etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de los señores OMAIRA AMAYA ROZO y MIGUEL ANAYA LAGOS, de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a MIGUEL ANAYA LAGOS, tal como lo establece el Art. 523 del C.G.P., en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este litigio, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00332
Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Demandante: JAIDER RAVELO A.
Demandada: SHARY A. MANOSALVA B.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente el informe de visita practicada por el señor Asistente Social del Juzgado al grupo familiar compuesto por los señores JAIDER RAVELO AVENDAÑO, SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA y el niño JFRM. Córrase traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando por Secretaría el documento a las direcciones electrónicas obrantes en el proceso.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan arrimar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00499
Custodia y Cuidados Personales
Demandante: BOLMART PEÑARANDA S.
Demandada: JENNYFER Z. HERRERA V.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se agrega al expediente el informe de visita practicada por el señor Asistente Social del Juzgado al grupo familiar compuesto por los señores BOLMART PEÑARANDA SANTANA, JENNYFER ZUREYMA HERRERA VASQUEZ y la niña E.S.P.H. Córrase traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando por Secretaría el documento a las direcciones electrónicas obrantes en el proceso.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan arrimar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022 00832
Adjudicación de Apoyos
Demandante: MARIA YOLANDA DIAZ R.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintitrés

Se ordena agregar al expediente el informe de visita practicada por el señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ. Córrase traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando por Secretaría el documento a las direcciones electrónicas obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 544053110001 2023 00079 00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: LUZ DARY MANZANO J.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación mediante la cual la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES, presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, se observa que reúne los requisitos de ley para ser admitida, por lo que se procederá al efecto ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

A la luz de las citadas normas, se ordenará enterar del presente trámite a los señores MIGUEL ANTONIO, BRAYAN ALEXANDER, SHIRLEY CAMILA y SHARINE YESENIA MERCHAN MANZANO, y de ser posible al señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

Comoquiera que, respecto del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR se tramita en esta oficina otro proceso de apoyos con radicado 2022 00333, promovido por sus hijos, en el que se ordenó practicar valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de Los Patios, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 ibidem, se accederá a la petición de la aquí actora, en el sentido de trasladar a este trámite el informe que se rinda por parte de esa entidad.

Asimismo, se trasladará el informe de visita social que ya obra en el aludido proceso.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES respecto del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, en beneficio exclusivo de este.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores MIGUEL ANTONIO, BRAYAN ALEXANDER, SHIRLEY CAMILA y SHARINE YESENIA MERCHAN MANZANO, y de ser posible al titular de los actos jurídicos MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: TRASLADAR al presente trámite el informe de valoración de apoyos que, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, rinda la Personería Municipal de Los Patios dentro del proceso radicado bajo el No. 2022 00333 de este Juzgado. Asimismo, se trasladará a este proceso, el informe de visita social obrante en el aludido trámite.

QUINTO: ENTERAR del presente trámite a los parientes (padres y hermanos) del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez